CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-2695-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

PERÍODO

PERÍODO:14 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

25 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0112023226950 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-2695-SCE

"LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
La Municipalidad de San Borja, pese a no tener competencia, aprobó la reducción de la multa por construcción de edificaciones sin licencia, aplicando una multa menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 95 907,16.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	29
V. CONCLUSIÓN	29
VI. RECOMENDACIÓN	30
VII. APÉNDICES	30

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-2695-SCE

"LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

PERIODO: 14 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Borja, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (en adelante el OCI) registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-2695-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 000206-2023-CG/OC2695 de 8 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las Ordenanzas, así como las Licencias de Regularización de Edificaciones emitidas y aprobadas por la Municipalidad de San Borja durante el período materia de revisión, a través de las cuales dispusieron el beneficio económico de reducir la multa por ejecutar obras sin licencia, se realizaron con la normativa vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

La materia de Control Específico corresponde a la revisión de los documentos que sustentan los actuados administrativos en la aprobación de las ordenanzas que establecen un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia en la Municipalidad Distrital de San Borja, así como la revisión de los expedientes administrativos, en los cuales se otorgó licencias de regularización de edificaciones, sin que el administrado haya realizado el pago a la Municipalidad Distrital de San Borja del íntegro de la multa estipulada en el 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo dispuesto en la Ley n.° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones" y el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación" y modificatorias.

En consecuencia, se verificó que la Municipalidad Distrital de San Borja durante el período del 2014 al 2018, dejó de aplicar la multa del 10 % del valor de la obra como se disponía en el artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, dejando de percibir y afectando los ingresos de la municipalidad por el monto de S/ 95 907,16.

Alcance

El presente Servicio de Control Específico comprende el periodo del 14 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2018 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Borja (en adelante la Entidad), pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 23604 de 1 de junio de 1983, como institución pública con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia, cuya finalidad es representar al vecindario de su jurisdicción, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción, así como conducir el desarrollo de programas orientados a la comunidad.

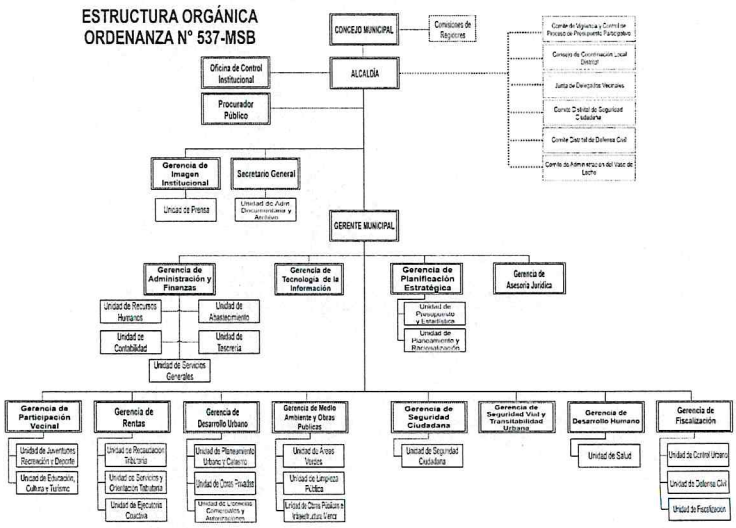
Dentro de la gestión, la Entidad cuenta con el Concejo Municipal integrado por el Alcalde y sus Regidores, siendo las Comisiones de Regidores Órganos consultivos del Concejo Municipal, constituidos en grupos de trabajos, regidos por el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Borja **(Apéndice n.° 42)**, Reglamento de Organización y Funciones - ROF **(Apéndice n.° 41)** y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley n.° 27972 y modificatorias, vigentes al periodo de evaluación.

Asimismo, tiene un órgano de Alta Dirección denominado Gerencia Municipal, órgano ejecutivo de la gestión municipal responsable de la dirección administrativa general con sujeción a las normas legales vigentes. Entre una de sus funciones, es proponer al Alcalde los Planes y programas municipales; proyectos de Ordenanza y Acuerdos, así como supervisar su ejecución.

Igualmente, tiene un Órgano de Línea denominado Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual está encargado de ejecutar y actualizar el Plan Integral para el Desarrollo Urbano del Distrito considerando el ordenamiento territorial, teniendo como función evaluar y controlar el otorgamiento de las licencias de edificación, en sus diversas modalidades. Del mismo modo, participa la Unidad de Obras Privadas encargada de emitir Resoluciones de Licencia de Edificación, y depende funcionalmente y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

A continuación, se muestra la Estructura Orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Borja – Lima, correspondiente al periodo auditado:

Imagen n.°1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja



Fuente: Ordenanza n.° 537-MSB publicada el 22 de febrero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a la personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, la Comisión de Control, procedió a crear las casillas electrónicas de asignación obligatoria a las ocho (8) personas comprendidas en el hecho con evidencias de presunta irregularidad del presente servicio de control, en el marco de lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo cinco (5)1 personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido; por lo cual, la Comisión de Control, procedió a activar la casilla electrónica automática, conforme al procedimiento establecido en la precitada normativa.

Asimismo, se creó una (1)[2] casilla electrónica de asignación obligatoria, el cual se realizó la notificación a la dirección registrada en el Documento Nacional de Identidad (DNI), que corresponde a varios departamentos, el cual no vive, quedando la casilla electrónica en estado "Denegado". En ese sentido, la Comisión de Control al no residir en el domicilio de la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, se procedió a realizar la Notificación por Edicto publicada en el Diario El Peruano, el 24 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, según el procedimiento dispuesto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Igualmente, no fue posible realizar la notificación electrónica a una (1) persona[3] comprendida en el hecho de presunta irregularidad, debido a que en el sistema de consulta RENIEC de la CGR se encuentra como fallecido **(Apéndice n.° 37)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA, PESE A NO TENER COMPETENCIA, APROBÓ LA REDUCCIÓN DE LA MULTA POR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA, APLICANDO UNA MULTA MENOR AL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 95 907,16.

De la revisión a la documentación que sustentan las ordenanzas que autorizaron y aprobaron la emisión de las licencias de regularización de edificaciones, se ha verificado que las Ordenanzas n.° 547-MSB publicada el 24 de junio de 2015 y n.° 591-MSB publicada el 7 de octubre de 2017, establecieron un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

[1] Alberto Von Der Heyde Biosca, Manuel Fernando Lozano Calle, Doris Violeta Chamorro Burgos de Alzamora, Henry Fernando Alva Gutiérrez y Walter Adolfo Quevedo Alvarado.
[2] David Ernesto Flores Shute.
[3] Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo.

un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Asimismo, de la evaluación efectuada a los expedientes presentados, se verificó que durante los años 2014 al 2018, sobre la base de lo establecido en las Ordenanzas n.° 547-MSB y n.° 591-MSB, se emitieron y aprobaron quince (15) resoluciones de licencias de regularización de edificaciones, en las cuales se aplicó una multa del 5% del valor de la obra, reduciendo así la multa por construcción de edificaciones sin licencia, inobservando el requisito legal del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar previsto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como Órgano Rector.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y el artículo 4° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; así como el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; artículos II y VIII, artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De lo expuesto, se advierte que el otorgamiento de licencias de edificación de regularización se gestionó incumpliendo la normativa vigente, con la reducción de multa, aplicándose un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que la Municipalidad de San Borja carecía de competencia para ello, dejando de percibir y afectando los ingresos de la Entidad por S/ 95 907,16.

El desarrollo de los hechos se describe a continuación:

Del resultado de la revisión efectuada a la documentación remitida por la entidad, se evidenció que la Municipalidad Distrital de San Borja durante el periodo de 2014 al 2018 aprobó la **Ordenanza n.° 547-MSB** *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA"* vigente desde el 25 de junio de 2015 hasta el 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 11)** y la **Ordenanza n.° 591-MSB** *"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA"* vigente desde el 8 de octubre de 2017 hasta el 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, que establecieron beneficios para la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, aplicando una multa menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo la normativa vigente y aplicable, conforme se puede visualizar a continuación:

Cuadro n.° 1
Ordenanzas emitidas por la MSB en el periodo 2014 al 2018

N° de Ordenanza	Fecha de emisión	Fecha de publicación en el Diario el Peruano	Vigencia		Multa
			Inicio	Término	
547-MSB	16.JUN.2015	24.JUN.2015	25.JUN.2015	8.ENE.2016	5 %
591-MSB	14.SET.2017	7.OCT.2017	8.OCT.2017	5.ENE.2018	5%

Fuente: Municipalidad Distrital de San Borja

En tal sentido, a través de las **Ordenanzas n.° 547-MSB (Apéndice n.° 11)** y **n.° 591-MSB (Apéndice n.° 19)** se aprobó la reducción de la multa por construcción de edificaciones sin licencia, inobservando lo dispuesto en la Ley n.° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones"; y el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo

n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias[4] "Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación", tal como se describe a continuación:

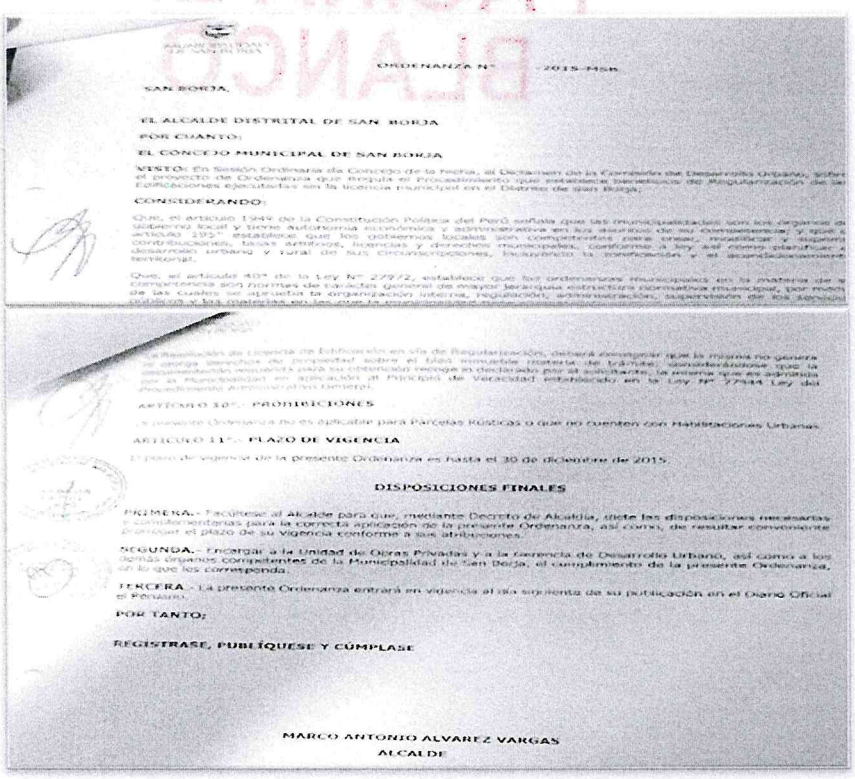
Los documentos que sustentan los actuados administrativos para la propuesta y aprobación de la **Ordenanza n.° 547-MSB** son:

1. Informe n.° 076-2015-MSB-GM-GDU de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 3)**.

El señor Guillermo Valverde Béjar, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano remitió a la Gerencia Municipal el **proyecto de ordenanza** que establece beneficios de regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Borja.

En el citado **proyecto de ordenanza de regularización de edificaciones ejecutadas en el distrito**, se propone en el artículo 7° del Capítulo III correspondiente a los Requisitos: ***"r) Copia del comprobante de Pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra regular a regularizar (...)".*** Asimismo, en las Disposiciones Finales se faculta al alcalde la aplicación de la presente ordenanza, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Proyecto de la ordenanza



ORDENANZA N° - 2015-MSB.

SAN BORJA,

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre el proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento que establece beneficios de Regularización de las Edificaciones ejecutadas sin la licencia municipal en el Distrito de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía dentro del ordenamiento municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIONES

La presente Ordenanza no es aplicable para Parcelas Rústicas o que no cuenten con Habilitaciones Urbanas.

ARTÍCULO 11°.- PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es hasta el 30 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como, de resultar conveniente prorrogar el plazo de su vigencia conforme a sus atribuciones.

SEGUNDA.- Encargar a la Unidad de Obras Privadas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a los demás órganos competentes de la Municipalidad de San Borja, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ALCALDE

2. Memorando n.° 429-2015-MSB-GM de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

El señor Félix Gustavo Aznarán Infantes, en su calidad de gerente municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el **proyecto de ordenanza** de regularización de Edificaciones, a fin de que proceda a evaluar los antecedentes y emita la opinión legal.

[4] literal j) del artículo 78° Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA (vigente desde el 16 de mayo de 2017, 2018 hasta el 6 de noviembre de 2019).

3. Informe n.° 168-2015-MSB-GM-GAJ de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

 La señora María Teresa Canevaro Bocanegra, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica opinó que la propuesta normativa se ajusta al marco legal, toda vez que se aprueba los beneficios a través de la norma de mayor jerarquía del ordenamiento municipal, por consiguiente, es viable su aprobación por el Concejo Municipal, en el marco de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

4. Memorando n.° 432-2015-MSB-GM de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 6)**.

 El señor Félix Gustavo Aznarán Infantes, en su calidad gerente municipal remitió al señor Walter Adolfo Quevedo Alvarado, quien se desempeñaba como secretario general, la propuesta de ordenanza donde se establecen beneficios de regularización de Edificaciones, de acuerdo a sus atribuciones proceda a elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación correspondiente.

5. Oficios n.° 870-2015-MSB-SG, 871-2015-MSB-SG y 872-2015-MSB-SG de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 7)**.

 El señor Walter Adolfo Quevedo Alvarado, en su calidad de secretario general remitió adjunto a los oficios citados, el memorando n.° 432-2015-MSB-GM elaborado por Gerencia Municipal, a los presidentes de las comisiones de Asuntos Legales, Economía y Rentas, y Desarrollo Urbano para la aprobación del proyecto de ordenanza, a fin de que sus comisiones evalúen la propuesta.

6. Dictamen n.° 035-2015-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen n.° 016-2015-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, y Dictamen n.° 008-2015-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 8)** conformadas por los regidores de la entidad, quienes con los considerandos expuestos recomendaron al Pleno del Concejo **aprobar el proyecto de ordenanza** que establece los beneficios de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, las cuales fueron firmadas según sus comisiones:

 - **Comisión de Asuntos Legales:**
 Alberto Von Der Heyde Biosca (presidente)
 Lourdes Beatriz Morales Morote (vicepresidente)
 Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo (secretario)
 David Ernesto Flores Shute y Manuel Fernando Lozano Calle (miembros)

 - **Comisión de Economía y Rentas:**
 Carmen Viviana Meza Gutiérrez (presidente)
 Alberto Von Der Heyde Biosca (vicepresidente)
 David Ernesto Flores Shute (secretario)
 Doris Violeta Chamorro de Alzamora y Henry Fernando Alva Gutiérrez (miembros)

 - **Comisión de Desarrollo Urbano:**
 David Ernesto Flores Shute (presidente)
 Alberto Von Der Heyde Biosca (vicepresidente)
 Doris Violeta Chamorro de Alzamora (secretaria)
 Manuel Fernando Lozano Calle y Kathia Augusta Bustamante Miranda (miembros)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

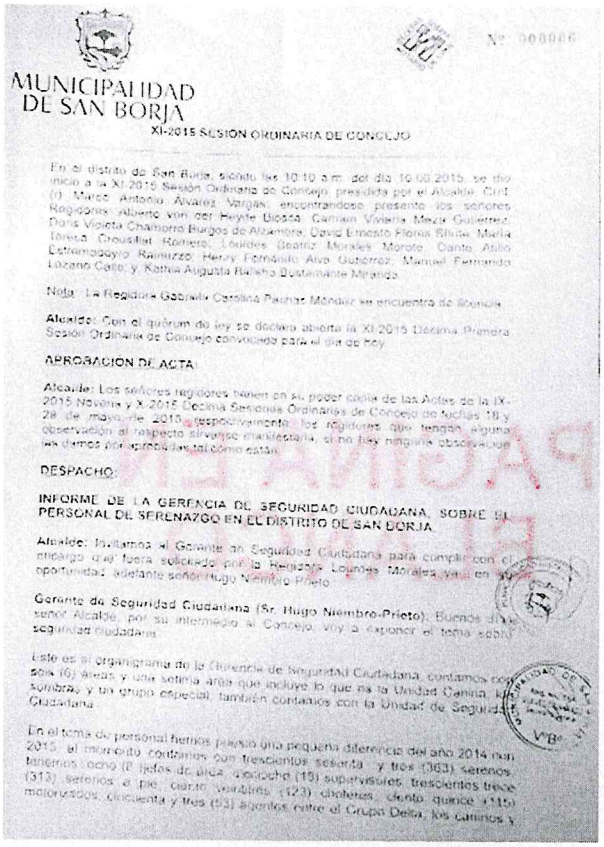
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

7. Sesión de Concejo de 16 de junio de 2015 (Apéndice n.° 9).

Se dio inicio a la XI -2015 Sesión Ordinaria de Concejo, presidida por el alcalde y once (11) regidores, en el cual se pone en agenda del día los dictámenes n.° 035-2015-MSB-CAL, n.° 016-2015-MSB-CER y n.° 008-2015-MSB-CDU tal como se muestra en la captura de pantalla:

Imagen n.° 3



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

XI-2015 SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO

En el distrito de San Borja, siendo las 10:10 a.m. del día 10.06.2015, se dio inicio a la XI-2015 Sesión Ordinaria de Concejo, presidida por el Alcalde Cnel. (r) Marco Antonio Alvarez Vargas, encontrándose presente los señores Regidores: Alberto von der Heyde Bocca, Carmen Vivanco Mezzi Gutierrez, Doris Violeta Chamorro Burgos de Alcántara, David Ernesto Flores Silva, María Teresa Crousillat Romero, Lourdes Beatriz Morales Morote, Dante Atilio Estremadoyro Ramírez, Henry Fernando Alva Gutiérrez, Manuel Fernando Lozano Calle, y, Katha Augusta Rancha Bustamante Miranda.

Nota: La Regidora Gabriela Carolina Pachar Méndez se encuentra de licencia.

Alcalde: Con el quórum de ley se declara abierta la XI-2015 Décima Primera Sesión Ordinaria de Concejo convocada para el día de hoy.

APROBACION DE ACTA

Alcalde: Los señores regidores tienen en su poder copia de las Actas de la IX-2015 Novena y X-2015 Décima Sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 18 y 28 de mayo de 2015, respectivamente, los regidores que tengan alguna observación al respecto sírvanse manifestarla, si no hay ninguna observación las damos por aprobadas tal como están.

DESPACHO

INFORME DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SOBRE EL PERSONAL DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Alcalde: Invitamos al Gerente de Seguridad Ciudadana para cumplir con el encargo que fuera solicitado por la Regidora Lourdes Morales, y que en su oportunidad. Adelante señor Hugo Niembro Prieto.

Gerente de Seguridad Ciudadana (Sr. Hugo Niembro Prieto): Buenos días señor Alcalde, por su intermedio al Concejo. Voy a exponer el tema sobre seguridad ciudadana.

Este es el organigrama de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, contamos con seis (6) áreas y una sétima área que incluye lo que es la Unidad Canina, Unidad Sombra, y un grupo especial, también contamos con la Unidad de Seguridad Ciudadana.

En el tema de personal hemos tenido una pequeña diferencia del año 2014 con 2015, al momento contamos con trescientos sesenta y tres (363) serenos, tenemos ocho (8 jefes de área, dieciocho (18) supervisores, trescientos trece (313) serenos a pie, ciento veintitrés (123) choferes, ciento quince (115) motorizados, cincuenta y tres (53) agentes entre el Grupo Delta, los caminos y

Alcalde: Pasa a la orden del día.

DICTAMEN N° 035-2015-MSB-CAL, DICTAMEN N° 016-2015-MSB-CER Y DICTAMEN N° 008-2015-MSB-CDU, POR MEDIO DE LOS CUALES LAS COMISIONES DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMÍA Y RENTAS Y DE DESARROLLO URBANO, RESPECTIVAMENTE; RECOMIENDAN AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, APROBAR LA ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA.

Por tanto, mediante la XI -2015 Sesión Ordinaria de Concejo de 10 de junio de 2015, en la votación de regidores se aprobó por unanimidad la Ordenanza n.° 547-MSB.

Si bien es cierto, la sesión de Concejo indica que se aprobó la Ordenanza n.° 547-MSB, el 16 de junio de 2015, la versión final de la ordenanza se habría dado después de la emisión del correo electrónico institucional **(Apéndice n.° 10)** que remitió el señor Guillermo Valverde Béjar en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, el 18 de junio de 2015 a las 13:27 horas, el señor Walter Adolfo Quevedo secretario general de la municipalidad, con copia a los señores: Giselle Jhon de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Mario Saavedra de la Unidad de Obras Privadas, Félix Aznarán de la Gerencia Municipal y Sheyla Aguirre de la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde se indicaba: *"(...) te alcanzo la versión revisada y corregida (correcciones de numeración y otras menores) de la Ordenanza para la Regularización de Edificaciones sin Licencia. Va en versión Word y PDF (...)"*, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Imagen n.° 4

Zimbra: sheila.aguirre@msb.gob.pe

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES - VERSIÓN FINAL

De : Guillermo Valverde <gvalverde@msb.gob.pe> jue, 18 de jun de 2015 13:27
Asunto : ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES - VERSIÓN FINAL 3 ficheros adjuntos
Para : 'Walter Quevedo' <walter.quevedo@msb.gob.pe>
CC : 'Giselle Jhon' <giselle.jhon@msb.gob.pe>, mario saavedra <mario.saavedra@msb.gob.pe>, 'Felix Aznaran' <faznaran@msb.gob.pe>, sheila aguirre <sheila.aguirre@msb.gob.pe>

Estimado Walter, te alcanzo la versión revisada y corregida (correcciones de numeración y otras menores) de la Ordenanza para la Regularización de Edificaciones sin Licencia.
Va en Word y en PDF
Saludos,

GUILLERMO VALVERDE BÉJAR
Gerente de Desarrollo Urbano

Municipalidad de San Borja
Av. Joaquín Madrid 200 -
Teléfono: 612 5555 anexo 223 - Nextel 817*7524

San Borja mi orgullo!

Los archivos adjuntos al citado correo electrónico institucional **(Apéndice n.° 10)** corresponden a un proyecto donde se establece la modificación del beneficio, disponiendo que **la multa sea equivalente al 5% del valor de la obra**[5], tal proyecto es idéntico a la Ordenanza n.° 547-MSB aprobada y publicada el 24 de junio de 2015.

Finalmente, en el **año 2015**, la Municipalidad de San Borja emitió la **Ordenanza n.° 547-MSB** *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA"* emitida el 16 de junio de 2015 y publicada el 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, siendo suscrita por el alcalde y el secretario general.

Es preciso indicar, que el **proyecto inicial de ordenanza** que promovió la Gerencia de Desarrollo Urbano y que tuvo la aprobación con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, fue modificado sin ninguna justificación con el correo electrónico señalado en los párrafos precedentes estableciendo en las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales lo siguiente: ***Primera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales*** *señala "Establézcase de manera excepcional que el monto por concepto de la multa por construcción sin licencia a pagar, por acogerse voluntariamente a este procedimiento, (...)* ***sea del 5% del valor de la obra*** *(...)"*, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[5] Diferente al 10% que estaba en el proyecto primigeniamente aprobado.

Imagen n.° 5
Ordenanza n.° 547-MSB publicada el 24 de junio de 2015

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA Nº 547-MSB

San Borja, 16 de junio de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XI-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio de 2015, el Dictamen N° 035-2015-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 016-2015-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas y el Dictamen N° 008-2015-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; sobre la aprobación de la Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de las Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de San Borja; y,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Establézcase de manera excepcional que el monto por concepto de la multa por construcción sin licencia a pagar, por acogerse voluntariamente a este procedimiento, indicado en el artículo 8°, sea del 5% del valor de la obra. Sin embargo, en caso de que se hubiera cancelado previamente la multa impuesta por haberlo detectado la municipalidad, no se podrá aplicar este beneficio ni se considerará la devolución o compensación por ningún concepto.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como, de resultar conveniente prorrogar el plazo de su vigencia conforme a sus atribuciones.

TERCERA.- Encargar a la Unidad de Obras Privadas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a los demás órganos competentes de la Municipalidad de San Borja, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Abog. WALTER ADOLFO QUEVEDO ALVARADO
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
MARCO ÁLVAREZ VARGAS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA

Por tanto, los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaria General y las Comisiones de los Regidores evaluaron **el proyecto de ordenanza con la aplicación del 10% del valor de la multa** por construcción sin licencia, sin embargo, en la Ordenanza n.° 547-MSB publicada se advierte que se aprobó la reducción de **la multa por el 5% del valor de la obra,** por construcción de edificaciones sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra el proyecto final modificado de la ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

Los documentos que sustentan los actuados administrativos para la propuesta y aprobación de la **Ordenanza n.° 591-MSB** son:

1. Oficio n.° 012-2017-MSB-SR de la Sala de Regidores de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**

 La sala de regidores solicitó a la Secretaría General un nuevo proyecto de ordenanza que establezca beneficios de regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

2. Memorando n.° 290-2017-MSB-SG de la Secretaría General de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**.

 La Secretaría General comunicó a la Gerencia Municipal lo solicitado por la sala de regidores para su consideración.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B°

3. Informe n.° 083-2017-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**.

 El gerente de Desarrollo Urbano remitió la propuesta de ordenanza que establece el proceso de regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Borja.

4. Memorando n.° 538-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

 El señor Félix Gustavo Aznarán Infantes, en su calidad de gerente municipal remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto de ordenanza de regularización de Edificaciones, a fin de que proceda a evaluar los antecedentes y emita la opinión legal.

5. Informe n.° 170-2017-MSB-GM-GAJ de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 15)**.

 La señora María Teresa Canevaro Bocanegra, en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica opinó que "*la propuesta de ordenanza que establece el Programa de Saneamiento Físico Legal de Edificaciones en el distrito de San Borja, se ajusta al marco legal y a los principios generales del derecho. De compartir nuestra opinión deberá elevar al Concejo Municipal para su aprobación por ser atribución prevista en el artículo 9° de la LOM*".

6. Memorando n.° 730-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 15)**.

 El señor Félix Gustavo Aznarán Infantes, en su calidad gerente municipal remitió a la señora Yanet Vargas Sandoval, quien se desempeñaba como secretaria general, el proyecto de ordenanza donde se establecen beneficios de regularización de Edificaciones, de acuerdo a sus atribuciones proceda a elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación correspondiente.

7. Oficio n.° 1743-2017-MSB-SG y n.° 1744-2017-MSB-SG de la Secretaría General del 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**.

 La señora Yanet Vargas Sandoval, en su calidad de secretaria general remitió adjunto a los oficios citados, el memorando n.° 730-2017-MSB-GM elaborado por Gerencia Municipal, a los presidentes de las comisiones de Asuntos Legales y Desarrollo Urbano para la aprobación del proyecto de ordenanza, a fin de que sus comisiones evalúen la propuesta.

8. Dictamen n.° 056-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y Dictamen n.° 023-2017-MSB- CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)** conformadas por los regidores de la entidad, quienes con los considerandos expuestos recomendaron al Pleno del Concejo **aprobar el proyecto de ordenanza** que establece los beneficios de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia, las cuales fueron firmadas según sus comisiones:

 - **Comisión de Asuntos Legales:**
 Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo (presidente)
 Manuel Fernando Lozano Calle (vicepresidente)
 Lourdes Beatriz Morales Morote (secretaria)
 Doris Violeta Chamorro de Alzamora y Kathia Augusta Bustamante Miranda (miembros)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

- **Comisión de Economía y Rentas:**
 Lourdes Beatriz Morales Morote (presidente)
 Doris Violeta Chamorro de Alzamora (vicepresidente)

- **Comisión de Desarrollo Urbano:**
 Manuel Fernando Lozano Calle (presidente)
 Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo (vicepresidente)
 María Teresa Crousillat de Bermúdez (secretaria) y
 Kathia Augusta Bustamante Miranda (miembro)

9. Sesión de Concejo de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**.

Se dio inicio a la XIX -2017 Sesión Ordinaria de Concejo, presidida por el alcalde y once (11) regidores, en el cual se pone en agenda del día los dictámenes n.° 056-2017-MSB-CAL y n.° 023-2017-MSB-CDU, sobre la base de los cuales en votación de regidores se aprobó por unanimidad la **Ordenanza n.° 591-MSB** *"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA"* emitida el 14 de setiembre de 2017 y publicada el 7 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, siendo suscrita por el alcalde y el secretario general, donde el artículo 6° INCENTIVO POR REGULARIZAR señala *"Se otorgará un beneficio económico excepcional de 50% de reducción sobre el monto de la multa por haber ejecutado una construcción sin la Licencia Edificación (...)"*. Asimismo, el numeral 6.2 menciona: *"La Liquidación de obra por regularización de edificación tomará como base imponible el 10% del valor de la obra (...). Sobre este cálculo se aplicará la reducción del 50% como condición económica"*.

Imagen n.° 6
Ordenanza n.° 591-MSB publicada el 7 de octubre de 2017

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA N° 591-MSB

San Borja, 14 de setiembre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XIX-2017 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de setiembre de 2017, el Dictamen N° 056-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 023-2017-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico Legal N° 001-2017-MSB-GM-GDU-UOP, la Unidad de Obras Privadas, el Informe N° 083-2017-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 35-2017-MSB-GM-GF de la Gerencia de Fiscalización, el Informe

TÍTULO II
CONDICIONES ECONOMICAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR ACOGERSE AL PROGRAMA

ARTÍCULO 6°.- INCENTIVO POR REGULARIZAR

Se otorgará un beneficio económico excepcional de 50% de reducción sobre el monto de la multa por haber ejecutado una construcción sin la Licencia de Edificación, a las solicitudes que se presenten en el marco de la presente Ordenanza; siempre y cuando se cumplan las siguientes disposiciones:

6.1 La edificación que se pretenda regularizar, deberá estar realizada sobre construcciones ya existentes y culminadas; o en caso de haber sido ejecutadas en parte, deberán contar con un proyecto de edificación completo con documentación técnica avalada por profesionales con colegiatura vigente, pudiendo ser estas ampliaciones y/o remodelaciones.

6.2 La liquidación de la multa por regularización de edificación, tomará como base imponible el 10% del valor de la obra, no pudiendo ser menor a una (1) UIT. Sobre este cálculo se aplicará la reducción del 50% como condición económica.

6.3 La edificación a regularizar no deberá haber sido materia de ningún beneficio anterior, salvo que en el anterior procedimiento hubiera sido declarado nulo, en abandono, y/o improcedente.

6.4 No se aplicará el beneficio económico de carácter de excepcionalidad, a los montos de las multas que hayan sido canceladas, como producto de los procedimientos de fiscalización u otros que haya realizado la Municipalidad Distrital de San Borja dentro de su competencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFATURA – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B°

Por tanto, las Ordenanzas n.° 547-MSB y n.° 591-MSB contravienen lo dispuesto en la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.° 29090 aplicando una multa menor al 10% del valor de la obra a regularizar dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En tal sentido, los funcionarios y autoridades gestionaron sin contar con un marco normativo que faculte a la Municipalidad, la reducción de multa por construir sin licencia.

Asimismo, de los expedientes presentados por los administrados durante los años 2015 al 2018, se ha verificado que se otorgaron quince (15) resoluciones de licencias de regularización de edificaciones en los años 2015, 2016 y 2018 **(Apéndice n.° 20 al 34)**, en virtud de las Ordenanzas n.° 547-MSB y n.° 591-MSB, reduciendo la multa por construcción de edificaciones sin licencia, es decir se estableció el monto de la multa considerando el 5% del valor de la obra o el 50% de la multa, inobservando el requisito legal del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar previsto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Es de mencionar que, las citadas resoluciones de licencias de edificaciones fueron emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Obras Privadas.

- En el año 2015, la Municipalidad de San Borja emitió una (1) licencia de regularización de edificaciones ingresado con expediente n.° 6731-15 **(Apéndice n.° 20)**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza n.° 547-MSB de 16 de junio de 2015, ocasionando que la Entidad deje de recaudar S/ 2 404,30 por concepto de multa, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Licencia de regularización de edificaciones emitida con la Ordenanza n.° 547-MSB
Año 2015

N° de Licencia	Fecha	Expediente	Fecha de Ingreso Expediente	Valor de la Obra ejecutada S/	Multa (Según MSB) S/	Multa (Según Ley n.° 29090) S/	Pago del administrado S/	Monto no percibido por la Entidad S/
198-2015	3/12/2015	6731-15	13/10/2015	48,080.10	2,404.01	4,808.10	2,403.80	**2,404.30**

Fuente: Expedientes originales de las Licencias

- En el año 2016, la Municipalidad de San Borja emitió nueve (9) licencias de regularización de edificaciones presentadas en diferentes expedientes **(Apéndice n.° 21 al 29)**, en mérito a la Ordenanza n.° 547-MSB de 16 de junio de 2015, otorgándoles beneficio de multa del 5% del valor de la obra, ocasionando que la Entidad deje de recaudar S/ 49 958,00 por la incorrecta e irregular modificación del monto de la multa, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Licencia de regularización de edificaciones emitidas con la Ordenanza n.° 547-MSB
Año 2016

N° de Licencia	Fecha	Expediente	Fecha de Ingreso Expediente	Valor de la Obra ejecutada S/	Multa (Según MSB) S/	Multa (Según Ley n.° 29090) S/	Pago del administrado S/	Monto no percibido por la Entidad S/
023-2016	8/02/2016	7239-15	2/11/2015	4,8543.40		4,854.34	2,427.17	**2,427.17**
030-2016	12/02/2016	7197-15	30/10/2015	14,439.49		1,443.95	733.98	**709.97**
039-2016	2/03/2016	132-16	8/01/2016	64,073.17	3,203.00	6,407.32	3,203.00	**3,204.32**
043-2016	11/03/2016	8675-15	29/12/2015	253,965.69		25,396.57	11,748.28	**13,648.29**
053-2016	1/04/2016	168-16	11/01/2016	637,781.77		63,778.18	47,733.33	**16,044.85**
066-2016	17/05/2016	175-16	11/01/2016	33,655.10		3,365.51	1,682.76	**1,682.75**

N° de Licencia	Fecha	Expediente	Fecha de Ingreso Expediente	Valor de la Obra ejecutada S/	Multa (Según MSB) S/	Multa (Según Ley n.° 29090) S/	Pago del administrado S/	Monto no percibido por la Entidad S/
067-2016	18/05/2016	86-16	7/01/2016	29,448.70		2,944.87	1,472.44	**1,472.43**
069-2016	23/08/2016	8421-15	16/12/2015	173,345.13	15,083.19	17,334.51	15,083.19	**2,251.32**
159-2016	13/10/2016	74-16	6/01/2016	170,337.89	8,516.90	17,033.80	8,516.90	**8,516.90**
TOTAL								**49 958,00**

Fuente: Expedientes originales de las Licencias

- Para el año 2018, la Municipalidad de San Borja emitió cinco (5) licencias de regularización de edificaciones presentadas en diferentes expedientes **(Apéndice n.° 30 al 34)**, en mérito a la Ordenanza n.° 591-MSB de 14 de setiembre de 2017, otorgándoles beneficio de reducción del 50% de la multa correspondiente al 10% del valor de la obra, ocasionando que la Entidad deje de recaudar S/ 43 544,86 por la incorrecta e irregular modificación del monto de la multa, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Licencia de regularización de edificaciones emitidas con la Ordenanza n.° 591-MSB
Año 2018

N° de Licencia	Fecha	Expediente	Fecha Ingreso Expediente	Valor de la Obra ejecutada S/	Multa (Según MSB) S/	Multa (Según Ley n.° 29090) S/	Pago del administrado S/	Monto no percibido por la Entidad S/
055-2018	6/03/2018	8609-17	24/11/2017	38,853.29	2,025.00	3,885.33	2,025.00	1,860,33
071-2018	28/03/2018	37-18	4/01/2018	379,541.97	18,977.10	37,954.20	18,979.60	18,974.60
190-2018	23/08/2018	9332-17	21/12/2017	342,168.36	17,108.42	34,216.84	17,108.42	17,108.42
213-2018	25/09/2018	103-18	8/01/2018	63,991.47	3,199.58	6,399.15	3,199.58	3,199.57
214-2018	25/09/2018	70-18	5/01/2018	48,038.86	2,401.95	4,803.89	2,401.95	2,401.94
TOTAL								**43 544,86**

Fuente: Expedientes originales de las Licencias

Al respecto, el artículo 2° de la Ley n.° 29090, dispone que los procedimientos administrativos regulados en la Ley y su Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, y que los procedimientos y requisitos para el procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Por lo tanto, la Ley n.° 29090 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecer a través del citado reglamento el valor de la multa por construir sin licencia respectiva.

Adicionalmente, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo los principios de legalidad y tipicidad, solo por Ley se pueden establecer las sanciones administrativas y, que mediante reglamento de desarrollo se puedan graduar las sanciones respectivas; dado que el artículo 46° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece la multa como sanción que aplicarán los gobiernos locales, y en el caso de la sanción por ejecutar una obra sin licencia, esta se encuentra graduada mediante el referido reglamento de la Ley n.° 29090.

Lo expuesto se corrobora con lo señalado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su oficio n.° 343-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)** suscrito por el abogado José Antonio Cerrón Valdivia quien, en su calidad de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — V°B°

director general de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, señaló:

"(…) durante el 05 mayo de 2013 al 15 de mayo de 2017 estuvo vigente el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA; asimismo, durante el 16 de mayo de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2019, estuvo vigente el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; y desde el 07 de noviembre de 2019 a la fecha sigue vigente el Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Sobre, si los gobiernos locales podían reducir el porcentaje de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, establecía como requisito para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, siendo el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada.

De igual manera, el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, disponía que el valor de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada.

Por su parte, la normativa vigente, el literal g) del artículo 83 del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, establece que el valor de la multa por edificar sin licencia es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar; es decir, el porcentaje de la multa tiene como límite máximo el 10% de la obra a regularizar, permitiendo a las municipalidades establecer la respectiva multa hasta dicho porcentaje conforme a su realidad correspondiente.

De acuerdo a los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, los procedimientos administrativos regulados en dicha Ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, son únicos y de cumplimiento obligatorio a nivel nacional; y que bajo el principio de unidad, las normas de carácter nacional, regional y local deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico nacional, y para evitar cualquier discrepancia entre la Ley n.° 29090 y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en dicha Ley, se deberá respetar obligatoriamente el siguiente orden de prelación: 1) La Ley n.° 29090; 2) Los reglamentos de la Ley n.° 29090; 3) Las normas de carácter nacional; 4) Las normas de carácter local provincial; y 5) Las normas de carácter local distrital.

Por su parte, los artículos II y VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, así como sus competencias y funciones específicas, que gozan los gobiernos locales, se sujetan en el ordenamiento jurídico nacional, es decir, a las leyes y disposiciones que regulan el funcionamiento del sector público, así como las políticas y planes nacionales.

Es importante precisar, que, el artículo 2 de la Ley n.° 29090, dispone que los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y su Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, y que los procedimientos y requisitos para el procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO — V°B°

Edificación. Por lo tanto, la Ley n.° 29090, autoriza al MVCS establecer a través del citado reglamento el valor de la multa por construir sin licencia respectiva, puesto que dicha figura forma parte del procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

Asimismo, lo señalado anteriormente no contraviene los numerales 1 y 4 del artículo 248 del Testo Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales disponen que, bajo los principios de legalidad y tipicidad, solo por Ley se pueden establecer las sanciones administrativas y, que mediante reglamento de desarrollo se puedan graduar las sanciones respectivas; dado que el artículo 46 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece la multa como sanción que aplicarán los gobiernos locales, y, en el caso de la sanción por ejecutar una obra sin licencia, esta se encuentra graduada mediante el referido reglamento de la Ley n.° 29090.

En ese sentido, atendiendo a la consulta, durante la vigencia de la Ordenanza n.° 547-MSB3 y de la Ordenanza n.° 591-MSB, la Municipalidad Distrital de San Borja dispuso reducir el monto de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación; sin embargo, durante la vigencia de dichas ordenanzas también estuvieron vigentes el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA (05 mayo de 2013 hasta el 15 de mayo de 2017) y del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA (16 de mayo de 2017, 2018 hasta el 06 de noviembre de 2019), los cuales disponían que el valor de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación, era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada.
(...)".

En conclusión, el otorgamiento de licencias de edificación de regularización se ha gestionado incumpliendo la normativa vigente, dejando de percibir por no aplicar el porcentaje del valor total de la multa a regularizar previsto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y afectando los ingresos de la municipalidad por el monto de S/ 95,907.16.

Los hechos descritos han inobservado la normativa que se señalan a continuación:

- **Constitución Política del Perú de 1993,** promulgada el 29 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

 "Artículo 194.- *Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...).*
 La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

 Artículo 195.- *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:*
 (...).
 1. *Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.*
 (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

- **Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley n.° 27972", publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

ARTÍCULO II.-AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

TÍTULO II
LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO ÚNICO: *LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES*
"(...)
SUBCAPÍTULO I*: EL CONCEJO MUNICIPAL*

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:
(...)
9. Crear. Modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES
Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS
(...)
Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

- **Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", Ley n.° 29090, publicada el 25 de setiembre de 2007, vigente a partir del 28 de setiembre de 2008 y modificatorias.**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. (…).

2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional (…).

2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:

a. *Principio de Unidad. - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:*
 a.1) La Ley N° 29090.
 a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
 a.3) Las normas de carácter nacional.
 a.4) Las normas de carácter local provincial.
 a.5) Las normas de carácter local distrital.

Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.
(…)".

Artículo 4.- Actores y responsabilidades

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Éstos son:
(…)
10 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
En su condición de ente rector, es competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda, (…).

- **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobada mediante Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, publicado el 4 de mayo 2013 y modificatorias.**

Artículo 69.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.
(…).

Los hechos descritos generaron perjuicio económico de S/ 95 907,16, que se dejó de percibir por no aplicar el porcentaje del valor total de la multa a regularizar previsto y dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y afectando los ingresos de la municipalidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Alberto Von Der Heyde Biosca, Henry Fernando Alva Gutiérrez, Félix Gustavo Aznarán Infantes y las señoras Lourdes Beatriz Morales Morote, Carmen Viviana Meza Gutiérrez, Kathia Augusta Bustamante Miranda, María Teresa Crousillat presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, dentro del plazo establecido, conforme al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Respecto a los señores Manuel Fernando Lozano Calle, Guillermo Béjar Valverde, David Ernesto Flores Shute y Walter Adolfo Quevedo Alvarado; y las señoras Doris Violeta Chamorro de Alzamora y María Teresa Canevaro Bocanegra no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Asimismo, se deja constancia del fallecimiento del señor Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo, a quien se le debió notificar el Pliego de hechos; según la consulta al Registro Nacional De Identificación y Estado Civil (RENIEC) **(Apéndice n.° 37).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos.

Respecto a los señores Alberto Von Der Heyde Biosca y Henry Fernando Alva Gutiérrez; y la señora Carmen Viviana Meza Gutiérrez, se ha desvirtuado su participación en los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las evaluaciones, las cédulas de notificación electrónica y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan a las personas comprendidas en los hechos:

1. **María Teresa Crousillat Romero,** identificada con DNI n.º 10005953, en calidad de regidora de la Municipalidad de San Borja durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado como secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano, según Acuerdo de Concejo n.° 001-2017-MSB-C **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/2695-02-004 y cargo de notificación de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta s/n de 25 de setiembre de 2023, cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

 La señora **María Teresa Crousillat Romero** en los considerandos expuestos en los dictámenes n.° 056-2017-MSB-CAL y n.° 023-2017-MSB- CDU del 11 de setiembre de 2017 recomendó conjuntamente con al Pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza n.° 591-MSB que estableció un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a no tener competencia.

En relación a la Ordenanza n.° 591-MSB se estableció una reducción del 50% de la base imponible que era el 10% del valor de la obra determinación que resulta contraria a la normativa emitida por el ente rector y con primacía de aplicación en el orden de prelación en la materia que regula según lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Ley n.° 29090 que establece en sus numerales 2.4 del artículo 2°, denominado *"Ámbito de aplicación y principios"*.

Cabe precisar que si bien es cierto que, en relación a los comentarios expuestos por la exregidora sobre la autonomía, competencia y/o facultad de la municipalidad para emitir la Ordenanza n.° 591-MSB, no ha sido materia de observación per se, también queda claro que de manera general y estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional la autonomía municipal tiene las limitaciones propias del ordenamiento jurídico y la separación de poderes y alcance territorial, en esa línea de análisis queda claro que el hecho irregular observado está relacionado con la reducción del porcentaje de la multa, actuación que inobserva la norma vigente.

En relación con estos aspectos se ha determinado que la señora **María Teresa Crousillat Romero** en su calidad de regidora y secretaria de la Comisión de Desarrollo Urbano, transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB, publicada el 22 de febrero de 2015, que señala: *"Las Comisiones de Regidores, son Órganos consultivos del Concejo Municipal (...) regidos por el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Borja (...)", aspecto concordante con lo señalado en el* artículo 54° de la Ordenanza n.° 333-MSB de 31 de marzo de 2005, que aprobó el Reglamento Interior el Concejo Distrital de San Borja que señala: *"Los Dictámenes, son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio (...)".*

Adicionalmente, en su accionar no se tomó en cuenta que el articulo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" referida a la Autonomía señala: *"Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con* ***sujeción al ordenamiento jurídico****"* (Énfasis agregado); *en el mismo orden de ideas,* el artículo 9° de la Ley n.° 27972 menciona que entre las facultades de las municipalidades se tiene: *"9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****"* (Énfasis agregado). Toda vez que la competencia establecida para la municipalidad es a nivel local y la norma del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponde a nivel nacional.

Por lo tanto y conforme al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **María Teresa Crousillat Romero**, los hechos irregulares con

evidencia de presunta irregularidad en relación a la aprobación de la Ordenanza n.° 591-MSB no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 43 544,86.

2. **Lourdes Beatriz Morales Morote**, identificada con DNI n.º 09166225, en calidad de regidora de la Municipalidad de San Borja durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, Borja designada secretaria de la Comisión de Asuntos Legales y presidente de la Comisión de Economía y Rentas según Acuerdo de Concejo n.° 001-2017-MSB-C **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/2695-02-004 y cargo de notificación de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta s/n de 26 de setiembre de 2023, cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

 La señora **Lourdes Beatriz Morales Morote** en los considerandos expuestos en los dictámenes n.° 056-2017-MSB-CAL y n.° 023-2017-MSB- CDU del 11 de setiembre de 2017 recomendó conjuntamente con al Pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza n.° 591-MSB que estableció un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a no tener competencia.

 En relación a la Ordenanza n.° 591-MSB se estableció una reducción del 50% de la base imponible que era el 10%del valor de la obra determinación que resulta contraria a la normativa emitida por el ente rector y con primacía de aplicación en el orden de prelación en la materia que regula según lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Ley n.° 29090 que establece en sus numerales 2.4 del artículo 2°, denominado *"Ámbito de aplicación y principios"*.

 Cabe precisar que si bien es cierto que, en relación a los comentarios expuestos por la exregidora sobre la autonomía, competencia y/o facultad de la municipalidad para emitir la Ordenanza n.° 591-MSB, no ha sido materia de observación per se, también queda claro que de manera general y estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional la autonomía municipal tiene las limitaciones propias del ordenamiento jurídico y la separación de poderes y alcance territorial, en esa línea de análisis queda claro que el hecho irregular observado está relacionado con la reducción del porcentaje de la multa, actuación que inobserva la norma vigente.

 En relación con estos aspectos se ha determinado que la señora **Lourdes Beatriz Morales Morote** en su calidad de regidora y secretaria de la Comisión de Asuntos Legales y presidente de la Comisión de Economía y Rentas , transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

 Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB, publicada el 22 de febrero de 2015, que señala: *"Las Comisiones de Regidores, son Órganos consultivos del Concejo Municipal (...) regidos por el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Borja (...)"*, aspecto concordante con lo señalado en el artículo 54° de la Ordenanza n.° 333-MSB de 31 de marzo de 2005, que aprobó el Reglamento Interior el Concejo Distrital de San Borja que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

señala: *"Los Dictámenes, son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio (...)".*

Adicionalmente, en su accionar no se tomó en cuenta que el articulo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" referida a la Autonomía señala: *"Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con* ***sujeción al ordenamiento jurídico****"* (Énfasis agregado); en el mismo orden de ideas, el artículo 9° de la Ley n.° 27972 menciona que entre las facultades de las municipalidades se tiene: *"9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****"* (Énfasis agregado). Toda vez que la competencia establecida para la municipalidad es a nivel local y la norma del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponde a nivel nacional.

Por lo tanto y conforme al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lourdes Beatriz Morales Morote**, los hechos irregulares con evidencia de presunta irregularidad en relación a la aprobación de la Ordenanza n.° 591-MSB no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 43 544,86.

3. **Doris Violeta Chamorro Burgos de Alzamora,** identificada con DNI n.º 10473869, en calidad de regidora de la Municipalidad de San Borja durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 designada como miembro de la Comisión de Asuntos Legales y vicepresidente de la Comisión de Economía y Rentas según Acuerdo de Concejo n.° 001-2017-MSB-C **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/2695-02-004 y cargo de notificación de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

La señora **Doris Violeta Chamorro Burgos de Alzamora** en los considerandos expuestos en los dictámenes n.° 056-2017-MSB-CAL y n.° 023-2017-MSB- CDU del 11 de setiembre de 2017 recomendó al Pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza n.° 591-MSB que establecieron un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a no tener competencia.

En relación a la Ordenanza n.° 591-MSB se estableció una reducción del 50% de la base imponible que era el 10% del valor de la obra determinación que resulta contraria a la normativa emitida por el ente rector e inobserva la prelación en la aplicación de la norma conforme lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Ley n.° 29090 que establece en sus numerales 2.4 del artículo 2°, denominado *"Ámbito de aplicación y principios".*

Cabe precisar que si bien es cierto que, en relación a los comentarios expuestos por la exregidora sobre la autonomía, competencia y/o facultad de la municipalidad para emitir la Ordenanza n.° 591-MSB, no ha sido materia de observación per se, también queda claro que de manera general y estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional la autonomía municipal tiene las limitaciones propias del ordenamiento jurídico y la separación de poderes y alcance territorial, en esa línea de análisis queda claro que el hecho irregular observado está relacionado con la reducción del porcentaje de la multa, actuación que inobserva la norma vigente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

En relación con estos aspectos se ha determinado que la señora **Doris Violeta Chamorro Burgos de Alzamora** en su calidad de regidora y miembro de la Comisión de Asuntos Legales y vicepresidente de la Comisión de Economía y Rentas, transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB, publicada el 22 de febrero de 2015, que señala: "*Las Comisiones de Regidores, son Órganos consultivos del Concejo Municipal (...) regidos por el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Borja (...)*", aspecto concordante con lo señalado en el artículo 54° de la Ordenanza n.° 333-MSB de 31 de marzo de 2005, que aprobó el Reglamento Interior el Concejo Distrital de San Borja que señala: "Los Dictámenes, son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio (...)".

Adicionalmente, en su accionar no se tomó en cuenta que el articulo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" referida a la Autonomía señala: *"Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con* ***sujeción al ordenamiento jurídico****"* (Énfasis agregado); en el mismo orden de ideas, el artículo 9° de la Ley n.° 27972 menciona que entre las facultades de las municipalidades se tiene*: "9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****"* (Énfasis agregado). Toda vez que la competencia establecida para la municipalidad es a nivel local y la norma del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponde a nivel nacional.

Finalmente, la señora **Doris Violeta Chamorro Burgos de Alzamora** no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad en relación a la aprobación de la Ordenanza n.° 591-MSB no han sido desvirtuados, y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 43 544,86.

4. **Manuel Fernando Lozano Calle,** identificado con DNI n.° 06515011, en calidad de regidor de la Municipalidad de San Borja durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado como miembro de la Comisión de Asuntos Legales y vicepresidente de la Comisión de Economía y Rentas según Acuerdo de Concejo n.° 001-2017-MSB-C **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/2695-02-004 y cargo de notificación de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

El señor **Manuel Fernando Lozano Calle** en los considerandos expuestos en los dictámenes n.° 056-2017-MSB-CAL y n.° 023-2017-MSB- CDU del 11 de setiembre de 2017 recomendó al Pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza n.° 591-MSB que estableció un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a no tener competencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

En relación a la Ordenanza n.° 591-MSB se estableció una reducción del 50% de la base imponible que era el 10%*del valor de la obra* determinación que resulta contraria a la normativa emitida por el ente rector e inobserva la prelación en la aplicación de la norma conforme lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Ley n.° 29090 que establece en sus numerales 2.4 del artículo 2°, denominado *"Ámbito de aplicación y principios"*.

Cabe precisar que si bien es cierto que, en relación a los comentarios expuestos por la exregidora sobre la autonomía, competencia y/o facultad de la municipalidad para emitir la Ordenanza n.° 591-MSB, no ha sido materia de observación per se, también queda claro que de manera general y estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional la autonomía municipal tiene las limitaciones propias del ordenamiento jurídico y la separación de poderes y alcance territorial, en esa línea de análisis queda claro que el hecho irregular observado está relacionado con la reducción del porcentaje de la multa, actuación que inobserva la norma vigente.

En relación con estos aspectos se ha determinado que el señor **Manuel Fernando Lozano Calle** en su calidad de regidor y miembro de la Comisión de Asuntos Legales y vicepresidente de la Comisión de Economía y Rentas, transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB, publicada el 22 de febrero de 2015, que señala: "*Las Comisiones de Regidores, son Órganos consultivos del Concejo Municipal (...) regidos por el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Borja (...)*", aspecto concordante con lo señalado en el artículo 54° de la Ordenanza n.° 333-MSB de 31 de marzo de 2005, que aprobó el Reglamento Interior el Concejo Distrital de San Borja que señala: "Los Dictámenes, son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio (...)".

Adicionalmente, en su accionar no se tomó en cuenta que el articulo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" referida a la Autonomía señala: *"Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con* ***sujeción al ordenamiento jurídico****"* (Énfasis agregado); en el mismo orden de ideas, el artículo 9° de la Ley n.° 27972 menciona que entre las facultades de las municipalidades se tiene*: "9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****"* (Énfasis agregado). Toda vez que la competencia establecida para la municipalidad es a nivel local y la norma del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponde a nivel nacional.

Finalmente, el señor **Manuel Fernando Lozano Calle** no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad en relación a la aprobación de la Ordenanza n.° 591-MSB no han sido desvirtuados, y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 43 544,86.

5. **Kathia Augusta Balisha Bustamante Miranda,** identificada con DNI n.º 10809671, en calidad de regidora de la Municipalidad de San Borja durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, –fue designada como miembro de la Comisión de Asuntos Legales y de la Comisión de Desarrollo Urbano según Acuerdo de Concejo n.° 001-2017-MSB-C **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/2695-02-004 de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta s/n de 28 de setiembre de 2023, cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

La señora **Kathia Augusta Balisha Bustamante Miranda** en los considerandos expuestos en los dictámenes n.° 056-2017-MSB-CAL y n.° 023-2017-MSB- CDU del 11 de setiembre de 2017 recomendó al Pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza n.° 591-MSB que estableció un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a no tener competencia.

En relación a la Ordenanza n.° 591-MSB se estableció una reducción del 50% de la base imponible que era el 10%*del valor de la obra* determinación que resulta contraria a la normativa emitida por el ente rector e inobserva la prelación en la aplicación de la norma conforme lo dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la Ley n.° 29090 que establece en sus numerales 2.4 del artículo 2°, denominado *"Ámbito de aplicación y principios"*.

Cabe precisar que si bien es cierto que, en relación a los comentarios expuestos por la exregidora sobre la autonomía, competencia y/o facultad de la municipalidad para emitir la Ordenanza n.° 591-MSB, no ha sido materia de observación per se, también queda claro que de manera general y estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional la autonomía municipal tiene las limitaciones propias del ordenamiento jurídico y la separación de poderes y alcance territorial, en esa línea de análisis queda claro que el hecho irregular observado está relacionado con la reducción del porcentaje de la multa, actuación que inobserva la norma vigente.

En relación con estos aspectos se ha determinado que la señora **Kathia Augusta Balisha Bustamante Miranda** en su calidad de regidora y miembro de la Comisión de Asuntos Legales y de la Comisión de Desarrollo Urbano , transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB, publicada el 22 de febrero de 2015, que señala: *"Las Comisiones de Regidores, son Órganos consultivos del Concejo Municipal (...) regidos por el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Borja (...)"*, aspecto concordante con lo señalado en el artículo 54° de la Ordenanza n.° 333-MSB de 31 de marzo de 2005, que aprobó el Reglamento Interior el Concejo Distrital de San Borja que señala: "Los Dictámenes, son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio (...)".

Adicionalmente, en su accionar no se tomó en cuenta que el articulo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" referida a la Autonomía señala: *"Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con* ***sujeción al ordenamiento jurídico****"* (Énfasis agregado); en el mismo orden de ideas, el artículo 9° de la Ley n.° 27972 menciona que entre las facultades de las municipalidades se tiene*: "9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****"* (Énfasis agregado). Toda vez que la competencia establecida para la municipalidad es a nivel local y la norma del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponde a nivel nacional.

Por lo tanto y conforme al resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Kathia Augusta Balisha Bustamante Miranda**, los hechos irregulares con evidencia de presunta irregularidad en relación a la aprobación de la Ordenanza n.° 591-MSB no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 43 544,86.

6. **Guillermo Valverde Béjar,** identificado con DNI n.° 08434549, designado en el cargo de confianza de gerente de Desarrollo Urbano a partir del 1 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2018, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 064-2015-MSB-A y n.° 186-2018-MSB-A **(Apéndice n.° 39)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/2695-02-004 y cargo de notificación de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

El señor **Guillermo Valverde Béjar** remitió a través del correo electrónico institucional de 18 de junio de 2015 una versión diferente al proyecto de ordenanza aprobado por el Concejo Municipal, cuyo texto fue finalmente aprobado emitiéndose la Ordenanza n.° 547-MSB de 24 de junio de 2015.

Asimismo, por haber emitido el informe n.° 083-2017-MSB-GDU de 24 de mayo de 2017 a través del cual remitió la propuesta de la ordenanza donde se estableció un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que finalmente fue aprobado emitiéndose la Ordenanza n.° 591-MSB de 7 de octubre de 2017).

Dicha situación, transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2, y artículos 4 y 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; Artículos II y VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En relación con estos aspectos se ha determinado que el señor **Guillermo Valverde Béjar** en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano, transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en el literal g) del artículo 195°del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB, publicada el 22 de febrero de 2015, que señala: "g) Velar, promover, controlar el cumplimiento y

aplicación de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas que regulan el desarrollo urbano del distrito".

Adicionalmente, en su accionar no se tomó en cuenta que el articulo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" referida a la Autonomía señala: *"Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con* ***sujeción al ordenamiento jurídico****"* (Énfasis agregado); en el mismo orden de ideas, el artículo 9° de la Ley n.° 27972 menciona que entre las facultades de las municipalidades se tiene*: "9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****"* (Énfasis agregado). Toda vez que la competencia establecida para la municipalidad es a nivel local y la norma del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponde a nivel nacional.

Finalmente, el señor **Guillermo Valverde Béjar** no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 95 907,16.

7. **María Teresa Canevaro Bocanegra,** identificada con DNI n.º 07599063, designada en el cargo de confianza de gerente de Asesoría Jurídica a partir del 23 de julio de 2012 al 7 de mayo de 2018, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.° 067-2015-MSB-A y n.° 061-2018-MSB-A **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/2695-02-004 y cago de notificación de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

La señora **María Teresa Canevaro Bocanegra** emitió el informe n.° 170-2017-MSB-GM-GAJ de 28 de agosto de 2017 a través del cual brindó opinión sobre el proyecto de ordenanza que estableció un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que finalmente fue aprobado emitiéndose la Ordenanza n.° 591-MSB de 7 de octubre de 2017.

En relación con estos aspectos se ha determinado que la señora **María Teresa Canevaro Bocanegra** en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica, transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en literal b) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja menciona *"Emitir opinión legal sobre Convenios, Contratos, Ordenanzas Resoluciones y otros"* aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB, publicada el 22 de febrero de 2015.

Finalmente, la señora **María Teresa Canevaro Bocanegra** no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 43 544,86.

8. **Félix Gustavo Aznarán Infantes,** identificado con DNI n.º 08120998, designado en el cargo de confianza de gerente municipal a partir del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018, mediante las Resolución de Alcaldía n.° 001-2011-MSB-A y n.° 227-2018-MSB **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/2695-02-004 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta s/n de 21 de setiembre de 2023, cuya evaluación a los hechos comunicados es la siguiente:

 El señor **Félix Gustavo Aznarán Infantes** por haberle dado trámite al correo electrónico institucional de 18 de junio que contenía una versión diferente al proyecto de ordenanza aprobado por el Concejo Municipal, cuyo texto fue finalmente aprobado emitiéndose la Ordenanza n.° 547-MSB de 24 de junio de 2015.

 Asimismo, por haber emitido el memorando n.° 730-2017-MSB-GM de 29 de agosto de 2017 y el memorándum n.° 538-2017-MSB-GM de 14 de junio de 2017 a través de los cuales remitió la propuesta de ordenanza donde se estableció un beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia aplicando un porcentaje del 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que finalmente fue aprobado emitiéndose la Ordenanza n.° 591-MSB de 7 de octubre de 2017.

 El Gerente Municipal no efectuó comentarios respecto a la emisión de los documentos que sirvieron para que se apruebe la ordenanza con la reducción del porcentaje de la multa por edificaciones sin licencia a través de la emisión de la Ordenanza 547-MSB, tampoco hace comentarios sobre el correo institucional que recibió el 18 de junio de 2015, a través del cual el gerente de Desarrollo Urbano informó y remitió la versión revisada y CORREGIDA de la Ordenanza, la misma que fue finalmente aprobada y publicada el 24 de junio de 2015, donde se dispuso que la multa sea equivalente al 5% del valor de la obra, porcentaje que difiere al que dispone la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

 Con relación a su participación en la Ordenanza n.° 591-MSB, la documentación que recibió de todas las áreas de la municipalidad, señalaba que el beneficio a otorgar fuera del 50% de reducción sobre el monto de la multa estipulada en el 10% del valor de la obra por haber ejecutado una construcción sin la licencia de edificación.

 Cabe precisar que si bien es cierto que, en relación a los comentarios expuestos por el auditado sobre la autonomía, competencia y/o facultad de la municipalidad para emitir las Ordenanzas n.° 547 y n.° 591-MSB, no ha sido materia de observación per se, también queda claro que de manera general y estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional la autonomía municipal tiene las limitaciones propias del ordenamiento jurídico y la separación de poderes y alcance territorial, en esa línea de análisis queda claro que el hecho irregular observado está relacionado con la reducción del porcentaje de la multa, actuación que inobserva la norma vigente.

 En relación con estos aspectos se ha determinado que el señor **Félix Gustavo Aznarán Infantes** en su calidad de gerente municipal, transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en el literal b) del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

publicada el 22 de febrero de 2015, que señala: "*Proponer al alcalde los Planes y programas municipales; proyectos de Ordenanza y Acuerdos, (...)*".

Adicionalmente, en su accionar no se tomó en cuenta que el articulo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" referida a la Autonomía señala: *"Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con* ***sujeción al ordenamiento jurídico****"* (Énfasis agregado); en el mismo orden de ideas, el artículo 9° de la Ley n.° 27972 menciona que entre las facultades de las municipalidades se tiene*: "9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos,* ***conforme a ley****"* (Énfasis agregado). Toda vez que la competencia establecida para la municipalidad es a nivel local y la norma del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponde a nivel nacional.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Félix Gustavo Aznarán Infantes**, los hechos irregulares con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 95 907,16.

9. **Walter Adolfo Quevedo Alvarado,** identificado con DNI n.º 10472653, designado en el cargo de confianza de secretario general de la Municipalidad de San Borja a partir del 1 de abril de 2015 al 30 de noviembre de 2016, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.° 055-2015-MSB-A y n.° 150-2016-MSB-A **(Apéndice n.° 39)**, se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/2695-02-004 y cargo de notificación de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40),** no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

El señor **Walter Adolfo Quevedo Alvarado** dio trámite al proyecto de ordenanza remitido por el señor Guillermo Valverde Béjar gerente de Desarrollo Urbano a través del correo electrónico institucional de 18 de junio de una versión diferente al proyecto de ordenanza aprobado por el Concejo Municipal, cuyo texto fue finalmente aprobado emitiéndose la Ordenanza n.° 547-MSB de 24 de junio de 2015.

En relación con estos aspectos se ha determinado que el señor **Walter Adolfo Quevedo Alvarado** en su calidad de secretario general, transgredió los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2°, y los artículos 4° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias; así como los II, VIII y 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, en su accionar, no se evidencia un actuar diligente en el cumplimiento de su función establecida en literal g) del Artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja menciona *"Proyectar las Resoluciones de Alcaldía, coordinar y dar forma a las ordenanzas y otros dispositivos municipales de competencia del Concejo o del Alcalde"* aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB, publicada el 22 de febrero de 2015.

Adicionalmente, en su accionar no se tomó en cuenta que el articulo II de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" referida a la Autonomía señala: *"Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con* ***sujeción al ordenamiento jurídico****"* (Énfasis agregado); en el mismo orden de ideas, el artículo 9° de la Ley n.° 27972 menciona que entre

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

las facultades de las municipalidades se tiene: *"9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, **conforme a ley**"* (Énfasis agregado). Toda vez que la competencia establecida para la municipalidad es a nivel local y la norma del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento corresponde a nivel nacional.

Finalmente, el señor **Walter Adolfo Quevedo Alvarado** no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, se determina que los hechos con evidencia de presunta irregularidad en relación a la emisión de la Ordenanza 547-MSB no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil por el monto de S/ 52 362,30.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "la Municipalidad de San Borja, pese a no tener competencia, aprobó la reducción de la multa por construcción de edificaciones sin licencia, aplicando una multa menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo dispuesto en la normativa del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento; generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 95 907,16", está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Borja, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la entidad, los funcionarios y regidores mediante documentos sustentaron los actuados administrativos de los proyectos de Ordenanzas n.° 547-MSB de 16 de junio de 2015 *"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA"* y n.° 591-MSB *"ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA"* de 14 de setiembre de 2017, donde establecen beneficio económico de reducción de multa por construir sin licencia, aplicando un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo establecido en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2, y el artículo 4 de la Ley n.° 29090 "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones"; el literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA *"Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación* (publicada el 4 de mayo de 2013) y modificatorias; artículos II y VIII, artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Dichos proyectos de ordenanzas fueron aprobados por los Regidores en las Sesiones Ordinarias de Concejo del 16 de junio de 2015 y 14 de setiembre de 2017, por los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General, inobservando el requisito legal del pago íntegro del 10% del valor de la obra a regularizar previsto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como Órgano Rector.

De la evaluación efectuada a los expedientes presentados solicitando licencia de regularizacion de edificación, se evidencia que la entidad otorgó quince (15) resoluciones de licencias de

regularización de edificaciones, en las cuales se realizaron pagos por concepto de multa de edificación sin licencia equivalente al 5% del valor de la obra a regularizar, situación que se gestionó incumpliendo la normativa vigente, aplicándose un porcentaje menor al 10% del valor de la obra a regularizar dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pese a que la Municipalidad de San Borja carecía de competencia para ello, dejando de percibir y afectando los ingresos de la Entidad por S/ 95 907,16.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia certificada del Informe n.° 076-2015-MSB-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano de 10 de junio de 2015 que adjunta copia certificada del proyecto de ordenanza N°-2015-MSB.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del Memorando n.° 429-2015-MSB-GM de la Gerencia Municipal de 11 de junio de 2015, que adjunta copia simple del Informe n.° 076-2015-MSB-GM-GDU y del proyecto de ordenanza N°-2015-MSB.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Informe n.° 168-2015-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de 11 de junio de 2015 que adjunta copia simple del Informe n.° 076-2015-MSB-GM-GDU y del proyecto de ordenanza N° -2015-MSB.

Apéndice n.° 6: Copia certificada de Memorando n.° 432-2015-MSB-GM de Gerencia Municipal de 11 de junio de 2015, que adjunta copia simple del Informe n.° 168-2015-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de 11 de junio de 2015.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de los Oficios n.° 870-2015-MSB-SG, 871-2015-MSB-SG y 872-2015-MSB-SG de 11 de junio de 2015.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Dictamen n.° 035-2015-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen n.° 016-2015-MSB- CER de la Comisión de Economía y Rentas, y Dictamen n.° 008-2015-MSB- CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano de 11 de junio de 2015.

Apéndice n.°9: Copia certificada de la XI-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de 16 de junio de 2015.

Apéndice n.° 10: Copia certificada del correo electrónico institucional emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano de 18 de junio de 2015 y copia certificada del proyecto de ordenanza n.° -2015-MSB.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de la ordenanza n.° 547-MSB emitida el 16 de junio de 2015 y copia simple de la ordenanza n.° 547-MSB, publicada en el diario El Peruano del 24 de junio de 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

Apéndice n.° 12: Copia certificada del Memorándum n.° 290-2017-MSB-SG de la Secretaría General del 4 de mayo de 2017 y copia certificada de Oficio n.° 012-2017-MSB-SR de la Sala de Regidores del 2 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia certificada del Informe n.° 083-2017-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano del 24 de mayo de 2017, copia certificada de la Exposición de motivos de la ordenanza que establece el proceso de regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de San Borja y copia certificada del proyecto de la ordenanza N°-2017-MSB.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del Memorando n.° 538-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 14 de junio de 2017, copia simple del proyecto de la Ordenanza N°-2017-MSB y copia certificada del Informe 35-2017-MSB-GM-GF de la Gerencia de fiscalización de fecha 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del Memorando n.° 730-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 29 de agosto de 2017, copia certificada del Informe n.° 170-2017-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 28 de agosto de 2017, copia certificada de la Exposición de motivos del *"Proyecto de ordenanza que aprueba el programa de saneamiento físico legal de edificaciones en el Distrito de San Borja"*, copia simple del Informe n.°35-2017-MSB-GM-GF de la Gerencia de fiscalización de fecha 12 de junio de 2017, copia simple del Informe n.° 083-2017-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 24 de mayo de 2017, copia certificada del Informe técnico legal n.° 001-2017-MSB-GM-GDUC-UOP del Asesor legal de la Unidad de Obras públicas de fecha 17 de mayo de 2017 y copia certificada del Informe n.° 06-2017-MSB-GDU/MHCG de la Gerencia de desarrollo Urbano de fecha 16 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de Oficio n.° 1743 y 1744-2017-MSB-SG de la Secretaría General del 6 de setiembre de 2017 y copia simple del memorando n.° 730-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del Dictamen n.° 056-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen n.° 023-2017-MSB- CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la XIX-2017 Sesión Ordinaria de Concejo de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 19: Dos (02) Copias certificadas de la ordenanza n.° 591-MSB emitida el 14 de setiembre de 2017 e impresión simple de la ordenanza n.° 591-MSB publicada en el diario El Peruano del 7 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del expediente n.° 6731-2015 de 13 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del expediente n.° 7239-2015 de 2 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del expediente n.° 7197-2015 de 30 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del expediente n.° 132-2016 de 8 de enero de 2016.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del expediente n.° 8675-2015 de 29 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 25: Copia certificada del expediente n.° 168-2016 de 11 de enero de 2016.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del expediente n.° 175-2016 de 11 de enero de 2016.

Apéndice n.° 27:	Copia certificada del expediente n.° 86-2016 de 7 de enero de 2016.
Apéndice n.° 28:	Copia certificada del expediente n.° 8421-2015 de 16 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 29:	Copia certificada del expediente n.° 74-2016 de 6 de enero de 2016.
Apéndice n.° 30:	Copia certificada del expediente n.° 8609-2017 de 24 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 31:	Copia certificada del expediente n.° 37-2018 de 4 de enero de 2018.
Apéndice n.° 32:	Copia certificada del expediente n.° 9332-2017 de 26 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 33:	Copia certificada del expediente n.° 103-2018 de 8 de enero de 2018.
Apéndice n.° 34:	Copia certificada del expediente n.° 70-2018 de 5 de enero de 2018.
Apéndice n.° 35:	Copia simple de Oficio n.° 343-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU con firma digital del 2 de mayo de 2023
Apéndice n.° 36:	Copia simple de la Notificación por Edicto al funcionario David Ernesto Flores Shute, publicada en el Diario El Peruano, el 24 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 37:	Copia simple de la ficha RENIEC del señor Dante Atilio Estremadoyro Rainuzzo, donde señala que se encuentra fallecido.
Apéndice n.° 38:	Copias certificadas del Acuerdo de Concejo n.° 001-2015-MSB-C del 14 de enero de 2015 y n.° 001-2017-MSB-C del 19 de enero de 2017.
Apéndice n.° 39:	Copias certificadas de las Resoluciones de Alcaldía de designación y cese n.° 064-2015-MSB-A de 1 de abril de 2015, n.° 186-2018-MSB-A de 14 de diciembre de 2018, n.° 067-2015-MSB-A de 1 de abril de 2015, n.° 061-2018-MSB-A de 7 de mayo de 2018, n.° 001-2011-MSB-A de 3 de enero de 2011, n.° 227-2018-MSB-A de 28 de diciembre de 2018, n.° 055-2015-MSB-A de 1 de abril de 2015 y n.° 150-2016-MSB-A de 30 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 40:	Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónicas y los cargos de notificación; Copias certificadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad; Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en original.
Apéndice n.° 41:	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MSB del 16 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 42:	Copia simple del Reglamento Interior del Concejo Distrital de San Borja, aprobado mediante Ordenanza n.° 333-MSB del 31 de marzo de 2005.

Raúl Armando Velásquez Temoche
Supervisor

Yané Maruja Vásquez Mondragón
Jefa de la Comisión

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 25 de octubre de 2023

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Borja

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2023-2-2695-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad de San Borja, pese a no tener competencia, aprobó la reducción de la multa por construcción de edificaciones sin licencia, aplicando una multa menor al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 95 907,16.	María Teresa Crousillat Romero	[redacted]	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	(*)	[redacted]	-	X	-	-	-
2		Lourdes Beatriz Morales Morote	[redacted]	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	(*)	[redacted]	-	X	-	-	-
3		Doris Violeta Chamorro Burgos de Alzamora	[redacted]	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	(*)	[redacted]	-	X	-	-	-
4		Manuel Fernando Lozano Calle	[redacted]	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	(*)	[redacted]	-	X	-	-	-
5		Kathia Augusta Balisha Bustamante Miranda	[redacted]	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	(*)	[redacted]	-	X	-	-	-
6		Guillermo Valverde Béjar	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	1/04/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	-
7		Félix Gustavo Aznarán Infantes	[redacted]	Gerente Municipal	1/01/2011	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	-
8		María Teresa Canevaro Bocanegra	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	1/04/2015	7/05/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	-
9		Walter Adolfo Quevedo Alvarado	[redacted]	Secretario General	01/04/2015	30/11/2016	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	-

(*) Condición de Regidor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

0037

Firmado digitalmente por GONZALES HERRERA Carlo Fabricio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2023 09:52:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

San Borja, 26 de Octubre de 2023

OFICIO N° 000286-2023-CG/OC2695

Señor:
Marco Antonio Álvarez Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Borja
Av. Joaquín Madrid n.° 200
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-2695-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0000206-2023-CG/OC2695 de 8 de agosto de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada a la "Licencias de Regularización de Edificaciones".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-2695-SCE de 25 de octubre de 2023 en dos (2) tomos, el cual se remite a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que este Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Jefe del OCI de la Municipalidad de San Borja
Contraloría General de la República

(CGH/yvm)
Nro. Emisión: 01056 (2695 - 2023) Elab:(U60604 - 2695)

V°B°

Folios:

Firmado digitalmente por VÁSQUEZ MONDRAGÓN Yané Maruja FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-10-2023 09:23:21 -05:00

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RAVFWYU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VÁSQUEZ MONDRAGÓN Yané Maruja FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-10-2023 11:23:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2023-CG/2695

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000286-2023-CG/OC2695
EMISOR	:	YANÉ MARUJA VÁSQUEZ MONDRAGÓN - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373741
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	761

Sumilla: Mediante el oficio n.° 000286-2023-CG/OC2695 de 26 de octubre de 2023, se hace de conocimiento el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-2695-SCE "Licencias de Regularización de Edificaciones" con un total de setecientos sesenta y uno (761) folios contenidos en dos (II) tomos.

Asimismo, se le comunica que a través del oficio n.° 000285-2023-CG/OC2695 fue remitido el 27de octubre de 2023 el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-2695-SCE "Licencias de Regularización de Edificaciones" a la Procuraduría de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 000286-2023-OC2695
2. INFORME 11-2023-2-2695-SCE
3. Apendice41[F]
4. Apendice1[F]
5. Apendice2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4A00ABJ**

Firmado digitalmente por VÁSQUEZ MONDRAGÓN Yané Maruja FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-10-2023 11:23:06 -05:00

6. Apendice3[F]
7. Apendice4[F]
8. Apendice5[F]
9. Apendice6[F]
10. Apendice7[F]
11. Apendice8[F]
12. Apendice9[F]
13. Apendice10[F]
14. Apendice11[F]
15. Apendice12[F]
16. Apendice13[F]
17. Apendice14[F]
18. Apendice15[F]
19. Apendice16[F]
20. Apendice17[F]
21. Apendice18[F]
22. Apendice19[F]
23. Apendice20[F]
24. Apendice21[F]
25. Apendice22[F]
26. Apendice23[F]
27. Apendice24[F]
28. Apendice25[F]
29. Apendice26[F]
30. Apendice27[F]
31. Apendice28[F]
32. Apendice29[F]
33. Apendice30[F]
34. Apendice31[F]
35. Apendice32[F]
36. Apendice33[F]
37. Apendice34[F]
38. Apendice35[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4A00ABJ**

Firmado digitalmente por VÁSQUEZ MONDRAGÓN Yané Maruja FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-10-2023 11:23:06 -05:00

39. Apendice36[F]
40. Apendice37[F]
41. Apendice38[F]
42. Apendice39[F]
43. Apendice40
44. Apendice40
45. Apendice40
46. Apendice40
47. Apendice40
48. Apendice40
49. Apendice40
50. Apendice40
51. Apendice40
52. Apendice40
53. Apendice40
54. Apendice42[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4A00ABJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-10-2023 11:23:23 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000286-2023-CG/OC2695
EMISOR	:	YANÉ MARUJA VÁSQUEZ MONDRAGÓN - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Sumilla:

Mediante el oficio n.° 000286-2023-CG/OC2695 de 26 de octubre de 2023, se hace de conocimiento el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-2695-SCE "Licencias de Regularización de Edificaciones" con un total de setecientos sesenta y uno (761) folios contenidos en dos (II) tomos.

Asimismo, se le comunica que a través del oficio n.° 000285-2023-CG/OC2695 fue remitido el 27de octubre de 2023 el Informe de Control Específico n.° 011-2023-2-2695-SCE "Licencias de Regularización de Edificaciones" a la Procuraduría de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373741**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000052-2023-CG/2695
2. Oficio 000286-2023-OC2695
3. INFORME 11-2023-2-2695-SCE
4. Apendice41[F]
5. Apendice1[F]
6. Apendice2[F]
7. Apendice3[F]
8. Apendice4[F]
9. Apendice5[F]
10. Apendice6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BHPFYL**

11. Apendice7[F]
12. Apendice8[F]
13. Apendice9[F]
14. Apendice10[F]
15. Apendice11[F]
16. Apendice12[F]
17. Apendice13[F]
18. Apendice14[F]
19. Apendice15[F]
20. Apendice16[F]
21. Apendice17[F]
22. Apendice18[F]
23. Apendice19[F]
24. Apendice20[F]
25. Apendice21[F]
26. Apendice22[F]
27. Apendice23[F]
28. Apendice24[F]
29. Apendice25[F]
30. Apendice26[F]
31. Apendice27[F]
32. Apendice28[F]
33. Apendice29[F]
34. Apendice30[F]
35. Apendice31[F]
36. Apendice32[F]
37. Apendice33[F]
38. Apendice34[F]
39. Apendice35[F]
40. Apendice36[F]
41. Apendice37[F]
42. Apendice38[F]
43. Apendice39[F]
44. Apendice40
45. Apendice40
46. Apendice40
47. Apendice40
48. Apendice40
49. Apendice40
50. Apendice40
51. Apendice40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BHPFYL**

52. Apendice40

53. Apendice40

54. Apendice40

55. Apendice42[F]

NOTIFICADOR : YANÉ MARUJA VÁSQUEZ MONDRAGÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4BHPFYL**